



La verdad sobre las objeciones a la Ley Estatutaria de la JEP

1.

Las objeciones no acaban con la JEP.

La administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), producto de los Acuerdos, es necesaria en este esfuerzo histórico e insoslayable de asegurar la genuina Verdad, la genuina Justicia, la genuina Reparación y la genuina No Repetición. Por eso, estas correcciones están buscando una paz que garantice de manera genuina la unión del país. Las objeciones por inconveniencia presentadas sobre la Ley Estatutaria no buscan paralizar a este organismo ni entorpecer su funcionamiento, buscan asegurar que esta Ley sea totalmente compatible con los tratados de derechos humanos, los cuales prevalecen en el orden interno, y evitar que la norma que va a regir el funcionamiento de la JEP permita que se abuse de los beneficios de la justicia transicional o que se generen situaciones de impunidad. Esto último podría abrir la puerta para una actuación de la Corte Penal Internacional con respecto a crímenes graves que se puedan haber cometido en Colombia. Cada una de las observaciones del presidente, busca la mejora y la corrección de la Justicia transicional. El país no debe temer al debate sobre estos cambios de manera constructiva y sin ánimo de polarizar.

2.

Las objeciones no hacen trizas el Acuerdo de Paz.

Colombia está ante una oportunidad única para construir un consenso institucional alrededor de la Justicia transicional y lograr una paz bien hecha. Una oportunidad que le permita encontrar un camino para enfocarse en lo que une a todos los colombianos, y no en lo que los divide; y que finalmente el país pueda tener una Jurisdicción Especial para la Paz que asegure a todos los colombianos genuina Verdad, genuina Justicia, genuina Reparación y genuina No Repetición. La objeción parcial a unos artículos del Proyecto de Ley Estatutaria de la JEP no afecta la estabilización y consolidación de la paz. El acto legislativo 02 de 2016 incorpora al ordenamiento jurídico el Acuerdo Final logrado entre las partes y este deberá ser cumplido de buena fe y con un margen de apreciación, de acuerdo a lo dispuesto por la Corte Constitucional.

3.

El presidente sí tiene plenas facultades legales para presentar estas objeciones.

El presidente tiene toda la competencia para objetar un proyecto de Ley Estatutaria. Sobre esto hay jurisprudencia muy clara de la Corte Constitucional (Sentencia C-011/94). Un principio fundamental de nuestro Estado de Derecho es el de la separación y colaboración armónica de las ramas del poder público. Al objetar este Proyecto de Ley, el presidente está simplemente ejerciendo una potestad prevista en la Constitución y, por este medio, aportando a un proceso de construcción normativa en el que ya han actuado el Congreso, al aprobar el texto, y la Corte Constitucional, al revisarlo para verificar que fuera compatible con la Constitución. En el caso de las leyes estatutarias, la Constitución ordena que el análisis de constitucionalidad se debe hacer antes de que el texto del proyecto de ley pase a la sanción presidencial. Claramente, los redactores de la Constitución consideraron que una norma estatutaria ya aprobada por el Congreso y declarada constitucional por la Corte puede todavía resultar inconveniente para el país y que el presidente es quien debe hacer esa evaluación. Esta es la situación con respecto al Proyecto de Ley Estatutaria de la JEP.

4.

La ley, o parte de ella, se puede objetar por razones de inconveniencia; ya que la Corte se pronunció sobre su constitucionalidad.

La Corte Constitucional revisó el texto de la ley para verificar su constitucionalidad y sobre eso se pronunció. El presidente tiene la facultad de presentar objeciones por inconstitucionalidad o por inconveniencia. Sin embargo, dado que la Corte ya se pronunció sobre la constitucionalidad de la ley, las objeciones del presidente sobre 6 artículos de los 159 que contiene la ley, son exclusivamente por razones de inconveniencia para el país. En opinión del Gobierno, varios artículos del Proyecto son inconvenientes para el país, en la medida en que, o bien pueden conducir a situaciones de impunidad, o bien permitirían que se abuse de los beneficios contemplados en el Acuerdo Final. Esta facultad está amparada en el principio de separación y colaboración armónica entre las ramas del poder público.

5.

El presidente es totalmente respetuoso de las disposiciones de la Corte Constitucional.

Las objeciones presentadas por el Gobierno Nacional a la Ley Estatutaria de la JEP no son un choque entre los poderes públicos. El presidente de la República tiene el mayor respeto por la Corte Constitucional, Guardiana de la Carta Política y sabe que en temas de constitucionalidad tiene la última palabra. En ninguna de las objeciones presentadas se ha cuestionado la constitucionalidad de la Ley Estatutaria.

6.

El presidente le está cumpliendo a los colombianos y está respondiendo a una preocupación legítima que existe sobre el riesgo de impunidad.

La actuación del presidente es absolutamente responsable y consecuente con lo que le ha dicho siempre a los colombianos. Es su responsabilidad velar por aquello que sea realmente conveniente para el país y por eso, en el marco de una facultad constitucional que le concede la ley, está presentando unas objeciones puntuales a la Ley Estatutaria. Es ahora responsabilidad del Congreso darles el trámite correspondiente a las observaciones presentadas por el presidente.

7.

Las objeciones protegen los derechos de las víctimas.

Las objeciones del presidente de la República buscan que la Ley Estatutaria defina plena y claramente la obligación principal de los victimarios de reparar integralmente a las víctimas. Los colombianos debemos tener clara la importancia de precisar que los victimarios deben adelantar una reparación material con sus bienes y activos que satisfaga a las víctimas.

Igualmente, es necesario que se precisen las diligencias judiciales que la Fiscalía debe abstenerse de realizar en el marco del proceso con el único fin de proteger los derechos e intereses de las víctimas y en consecuencia es imperativo definir con mayor precisión cuándo y bajo qué circunstancias las investigaciones contra personas sometidas a la JEP se suspenden en la Justicia ordinaria, para evitar visos de impunidad y garantizar el derecho a la Verdad de las víctimas.

8.

Las objeciones no alteran el compromiso de este Gobierno de cumplirle a quienes genuinamente han cumplido con el proceso de desmovilización y continúan en la legalidad.

No hay razón alguna para que se incrementen las deserciones. El Gobierno ha sido claro en que le seguirá cumpliendo a quienes genuinamente han cumplido con su compromiso de desmovilización. Eso no cambia y todos y cada uno de los desmovilizados amparados por el acuerdo pueden tener esa tranquilidad.

Las objeciones de inconveniencia formuladas por el presidente respecto del Proyecto de Ley Estatutaria de la JEP no buscan paralizar a este organismo ni entorpecer su funcionamiento y no atentan contra las garantías otorgadas a quienes se han acogido a su jurisdicción. Las objeciones buscan asegurarse de que esta Ley sea totalmente compatible con los tratados de derechos humanos y fortalecer la certeza jurídica que otorga la JEP.

9.

Las objeciones no privilegian la extradición sobre la verdad y los derechos de las víctimas.

Los colombianos tienen derecho a que la Ley Estatutaria de la JEP precise lo que ya fue dicho en su ley de Procedimiento sobre la extradición de personas por conductas posteriores a la firma del Acuerdo Final, cuando expresa que la Sección de Revisión del Tribunal de Paz no puede practicar pruebas. No hacer esta precisión afectaría gravemente la cooperación judicial de Colombia con otros países.

Igualmente, no se puede condicionar la extradición de otras personas al ofrecimiento de la verdad sin establecer ningún tipo de término ni oportunidad para hacerlo. Esto produce un incentivo perverso para el ingreso a la JEP de terceros bajo el ropaje de supuestos ofrecimientos de verdad. Esa ambigüedad puede ser utilizada para eludir responsabilidades ante la Justicia de otros Estados.